

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. A saber, mediante correo electrónico allegado el 1 de febrero de 2022, el apoderado demandante solicitó tener por notificado al demandado bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Posterior a ello el 28 de abril de 2022 solicitó tener por notificado al demandado por conducta concluyente, para lo cual allego escrito coadyuvado por aquel, por medio del cual se solicitó la suspensión del presente asunto.

Así las cosas, como quiera que primero se surtió la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en tanto la misma fue practicada de manera correcta, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **HENRY JESÚS MEZA OSPINO** se notificó de manera **PERSONAL** del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de la dirección electrónica henri20091929@hotmail.com, conforme los comprobantes que obran en el numeral 009 del expediente digital.

II. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de **SEIS (6) MESES**.

Vencido el término respectivo, infórmese sobre el cumplimiento del acuerdo de pago. **Por secretaría** contrólense los mismos.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00624